



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueva y media a una y media 1 de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción ..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MADRID

MES DE JUNIO DE 1939

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos....
Carbunco bactn°	Torrelaguna	Torrelaguna	Ovina		8			8
Carbunco sintot°	S. Lorenzo de El Escorial	Guadarrama	Bovina		2			2
Muermo	Alcalá de Henares	Alcalá de Henares	Equina		2			2
Idem	Chinchón	Belmonte de Tajo	Idem		1			1
Idem	Alcalá de Henares	Pezuela de las Torres	Idem		1			1
Rabia	Idem	Alcalá de Henares	Canina		2			2
Glosopeda	Colmenar Viejo	Alcobendas	Ovina	14				14
Idem	Torrelaguna	Buitrago	Bovina		72			72
Idem	El Escorial	El Escorial	Idem		7			7
Idem	Colmenar Viejo	Fuencarral	Porcina	6	24	25		5
Idem	S. Lorenzo de El Escorial	Galapagar	Bovina		23			23
Idem	Chinchón	Chinchón	Ovina	100	256			356
Idem	Idem	Idem	Caprina		12			12
Idem	Torrelaguna	Horcajuelo	Bovina		160		30	130
Idem	Idem	Idem	Ovina		1.200			1.200
Idem	Idem	Idem	Caprina		120			120
Idem	Idem	Idem	Porcina		30			30
Idem	Idem	Mangirón	Bovina		20	15		5
Idem	Idem	Idem	Ovina		60	51		9
Idem	Idem	Idem	Caprina		41	40		1
Idem	Idem	Montejo	Bovina		150			150
Idem	Idem	Idem	Ovina		50			50
Viruela	Chinchón	Aranjuez	Idem	35	165	90	8	102

Madrid, 10 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario (Firmado):
(Núm 782)

(G.—846)

al Este, Patones y río Jarama; Sur, término de Torrelaguna; Oeste, el expresado río, y Norte, términos de Patones y Torrelaguna; considerándose zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y marca del ganado enfermo, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 11 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.
(Núm. 795)

(G.—853)

Desarrollada la glosopeda en los ganados vacuno y lanar propiedad del señor conde de Muguiro, del término municipal de Aranjuez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca de Villamejor, del expresado término municipal, que se declara zona infecta, con los siguientes límites; Este, término de Castillejo; Sur, Casa Loria; Oeste, finca Valdepastores, y Norte, río Tajo; considerándose zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y marca del ganado enfermo, y las que

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer la disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Desarrollada la glosopeda en la ganadería vacuna propiedad de don Jesús Arribas, del término municipal de Galapagar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «El Congosto», que se declara zona infecta, estando limitada: al Este y Sur, con la carretera de Guadarrama; Oeste, con la finca conocida por «Dehesa Vieja», y Norte, con el «Cerrillo»; considerándose como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y marca del ganado enfermo, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 11 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 797)

(G.—854)

Desarrollada la glosopeda en la ganadería lanar de Torremocha de Jarama, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se hallan diseminados por todo el término, que se declara zona infecta, con límites:

deben ponerse en práctica son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 11 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.
(Núm. 796) (G.—852)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 8 de julio de 1939 autorizando un concurso de material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las consecuencias de la guerra, iniciada por el Glorioso Movimiento que ha salvado a España han recaído con extraordinaria intensidad en el material de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, destruido en gran parte, y deteriorado en otra, de tal modo, que hace imposible, definitiva o inmediatamente su utilización. No han sido sólo las condiciones anormales en que se ha desenvuelto la vida nacional, sino más especialmente la vesania, el furor destructor de la barbarie roja, que invocaba una cultura que no sabía comprender y esgrimía una conciencia ficticia, enferma, basada en el error, como toda la que no se funda en la idea de Dios y de la moral cristiana.

Tales hechos determinan la necesidad de dotar a las Escuelas Nacionales de material de enseñanza, rápidamente, pero atendiendo siempre a las precisiones verdaderas, graduando la necesidad y aun la conveniencia y acudiendo a los medios más favorables para que ese material, sin el que la enseñanza sería ilusoria, llegue a las aulas antes de la fecha de reanudación de las clases, si tiene posibilidades la industria española, y en todo caso, en la fecha más próxima que consienta la realidad.

Tiene este Ministerio, como norma de conducta, no sólo sujetarse a los preceptos reglamentarios, a las sabias disposiciones dictadas para la pureza y formalidad de los procedimientos, sino aun señalarse límites más estrechos, normas más austeras. Pero los momentos actuales acucian de tal modo, es la necesidad tan perentoria, que, sujetándose en lo posible a ese criterio general, ha de dejarse algún margen a las exigencias del mercado, a las reservas del comercio, a fin de que el material se adquiera en las mejores condiciones posibles y llegue con oportunidad a las Escuelas más necesitadas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para anunciar concursos, a fin de llegar a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales, en las condiciones siguientes:

A) Los concursos comprenderán el material siguiente:

1.º Mesas, bancos bipersonales del tipo adoptado en las anteriores adquisiciones.

2.º Mesas de asientos del tipo especial para la enseñanza de párvulos u otros ensayos pedagógicos.

3.º Mapas y atlas para la enseñanza de la Geografía y la Historia.

4.º Crucifijos, estampas murales, etcétera.

5.º Todo el resto del material que se considere indispensable para el buen funcionamiento de las clases.

B) Los concursos se anunciarán por un plazo de diez días, a contar

de la fecha de inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, y podrán concurrir a ellos todas las Casas Españolas o domiciliadas en España, dándose preferencia al material exclusivamente español. El plazo de entrega que se señale en cada caso no podrán comprender fecha posterior al mes de septiembre próximo.

C) Los concursos podrán ser varios para una sola clase de material, y aun dentro de cada uno de ellos los concurrentes podrán comprometerse a suministrar todo o parte de lo anunciado, procurando señalar grupos, a fin de que puedan ofrecerse precios distintos, regulados por la cuantía de la adjudicación.

D) En el precio tipo se comprenderá no sólo la entrega del objeto u objetos, sino también su transporte hasta cada una de las Escuelas Nacionales a que se destinen.

E) La Jefatura determinará los jurados que han de asesorarla en la resolución de los concursos.

2.º En aquellos casos en que no sea fácil la adquisición por el sistema de concurso, queda autorizada la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para contratar, por gestión directa, y procederá del mismo modo cuando algún concurso sea declarado desierto.

3.º Se autoriza asimismo a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para dictar las disposiciones complementarias y resolver todos los casos no comprendidos en esta Orden Ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.
(Núm. 794) (G.—857)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Instalación de industrias

Vista la instancia elevada por usted a esta Delegación de Industria, junto con la Memoria reglamentaria, en la que solicita autorización para instalar en Valdeacederas, núm. 10 (Tetuán de las Victorias) una fábrica de lejías y jabones, en Sociedad con don Perfecto Manilla Alvarez; que elevada a la Superioridad la consulta que determinan las disposiciones vigentes en tales casos, cúmpleme manifestarle:

Que esta Delegación de Industria le autoriza para fabricar lejías, siempre que emplee primeras materias nacionales; pero no para fabricar jabones.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Madrid, 4 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Mariano de las Peñas.

(Núm. 761) (G.—806)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Aureliano Vadillo Alcalde, que solicita autorización para instalar los Talleres Electromecánicos Imperio, establecidos en Martínez Campos, 43, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Mariano de las Peñas.

(Núm. 752) (G.—815)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

REQUISITORIA

JUZGADO ESPECIAL MILITAR «A»

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Arias «El Portugués», Juan José Escibano Aroca, Carlota Guillén Escudero, Jesús Piñero y Carmen Burgos Vázquez, a fin de que, dentro del término de tercero día, comparezcan ante el Juzgado Especial Militar «A», sito en la calle de Piamonte, número 2, piso tercero, para recibirles declaración indagatoria en el procedimiento sumarisimo de urgencia que se sigue contra los mismos con el número 17.547 de la Auditoría de Guerra, por auxilio a la rebelión y muerte del Ilmo. señor don Salvador Alarcón y Horcas. Se ruega a las Autoridades civiles y militares procedan a la detención de todos los mencionados individuos, caso de ser habidos, poniéndolos a disposición del expresado Juzgado en las respectivas cárceles, dando cuenta de ello.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar instructor (firmado).

(B.—145)

ASSICURAZIONI GENERALI

Sucursal de Madrid

Nicolás María Rivero, núm. 1, 2.º

Don Eduardo de Aguilar y Gómez Acebo, contratante de la póliza número 511.001, suscrita con la Compañía «Assicurazioni Generali», emitida el día 25 de abril de 1918, declara haber sufrido extravío la citada póliza, y en cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones legales vigentes, hace público dicho particular por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato, ante la Dirección para España de la citada Compañía, domiciliada en Barcelona, avenida de José Antonio Primo de Rivera, 644, segundo, segunda, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

(A.—480)

ESTADO ESPAÑOL

Comisión Central de Incautaciones

Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de «Los Clavetes», de Fermín García Serrano, de Madrid, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dios guarde a usted muchos años.
Burgos, a 12 de junio de 1939. Año de la Victoria.—Firma ilegible.

(A.—478)

Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de Gruebler & Wullschleger, de Madrid, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dios guarde a V. muchos años.
Burgos, 16 de junio de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)

(A.—477)

CREDIT LYONNAIS

Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes:

Serie E, número 36.178, comprensivo de pesetas 2.500, Deuda Interior 4 por 100, expedido con fecha 9 de agosto de 1932.

Serie E, número 39.418, comprensivo de pesetas 3.000, Deuda Interior 4 por 100, expedido con fecha 22 de enero de 1934.

Serie E, número 40.250, comprensivo de pesetas 20.300, Deuda Interior 4 por 100, expedido con fecha 24 de julio de 1934.

Serie E, número 40.508, comprensivo de pesetas 3.500, Deuda Interior 4 por 100, expedido con fecha 2 de octubre de 1934.

Serie E, número 40.272, comprensivo de pesetas 500, Deuda Amortizable 4 por 100, 1929, expedido con fecha 11 de agosto de 1934.

Serie E, número 40.574, comprensivo de pesetas 4.000, Deuda Amortizable 4 por 100 1929, expedido con fecha 5 de diciembre de 1934.

Serie E, número 38.889, comprensivo de pesetas 5.000, Obligaciones del Tesoro Español 3 y 1/2 por 100, octubre de 1937, expedido con fecha 27 de diciembre de 1933.

Todos ellos extendidos a nombre de don Francisco Valls y Llácer, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, pues transcurrido dicho plazo este Establecimiento expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de julio de 1939. Año de la Victoria.

P. el Secretario,
N. González

(A.—479)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202